

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE ENERO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 17

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló* y suscrito por los representantes *Rodríguez Miranda*, *Cintrón Rodríguez*, *Ramírez Rivera* y la representante *Casado Irizarry*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", a los fines de prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad y requerir que en los envases de las mismas se coloque información sobre el daño que puede ocasionar a mujeres embarazadas y personas con condiciones cardiacas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, se aprobó la ley conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico." Esta ley regula la circulación en el comercio de alimentos, medicamentos y cosméticos, de forma tal que se garantice la seguridad del público en el consumo de los mismos. La Ley le concede facultad al Secretario de Salud para reglamentar la información que estará accesible al público al momento de la adquisición de un producto.

En los últimos años ha proliferado en nuestra isla la venta de bebidas energizantes y las mismas no advierten sobre los riesgos que conlleva la mezcla de las mismas con bebidas alcohólicas o con medicamentos. De igual forma, no se advierte sobre el riesgo que estas conllevan para las mujeres embarazadas o para personas con

padecimientos cardiacos. Peor aun, no hay ninguna advertencia en cuanto al riesgo que conlleva para los niños el uso de las bebidas energizantes.

Estudios revelan que los adolescentes mezclan energizantes con alcohol para estar activos más horas en las fiestas. Los menores no conocen los efectos de la sustancia ni el riesgo mortal de mezclar esta bebida con otras drogas. Mezclar el alcohol con bebidas energizantes es cada vez más popular, pero esta combinación puede resultar en una desconexión entre percepción y realidad, reportan investigadores brasileños.

Aunque bebedores señalaron que se sentían menos cansados y tenían una sensación intensificada de placer tras beber de un sorbo una bebida energizante de marca reconocida, en realidad sus habilidades estaban aún significativamente discapacitadas. "Esa es justamente la combinación que podría llevar a tomar decisiones muy desacertadas", aseguró el Dr. David L. Katz, profesor asociado de salud pública y director del Centro de Investigación de la Prevención de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale. "Al sentirse menos intoxicado y más alerta, uno podría ponerse a decidir manejar un automóvil, pero con la coordinación y el tiempo de reacción alterados, esta decisión podría convertirse en tragedia".

El estudio, realizado por investigadores de la Universidad Federal de Sao Paulo, aparece en la edición de abril de *Alcoholism: Clinical & Experimental Research*. Los efectos de la mezcla de bebidas energizantes y alcohol podrían deberse a los ingredientes en la bebida. Algunas bebidas energizantes contienen cafeína más taurina, un aminoácido que juega un papel significativo en el desarrollo del cerebro y la retina, y podría acentuar los efectos de la cafeína. La bebida también incluye glucuronolactona, que se supone estimula la tasa metabólica basal.

De igual forma, el uso de bebidas energizantes por parte de mujeres embarazadas así como por personas con condiciones cardiacas representa un grave riesgo para la salud. Esto debido al alto grado de concentración de cafeína en las llamadas bebidas energizantes. Esta Ley tiene como finalidad atender esta situación como medida preventiva para garantizar la salud de nuestro pueblo.

En cuanto al aspecto legal de esta Ley, es preciso aclarar que la Federal Drugs Administration, FDA por sus siglas en inglés, no ocupa el campo totalmente en cuanto a la etiqueta de productos alimenticios. La aprobación de esta Ley se encuentra dentro de las amplias facultades de la Asamblea Legislativa para reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la salud y el bienestar general de la comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 72 de 26 de
2 abril de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “... ”

4 (a).-Bebidas energizantes.-

5 Se prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18)
6 años de edad; además en todo empaque o envoltura de una bebida energizante
7 se deberá colocar una advertencia en cuanto al riesgo que conlleva el uso de la
8 misma para las mujeres embarazadas y las personas con condiciones cardiacas,
9 con sujeción a la reglamentación Federal aplicable relacionada con el empaque
10 de las bebidas energizantes.”

11 Para fines de esta ley se considerará bebida energizante a aquellas que posean la
12 combinación de tres (3) o más de las siguientes sustancias: taurina, cafeína, guaraná,
13 ginseng, glucorono- lactona, vitaminas, inositol, carnitina y sus derivados o así también
14 todas aquellas que se promocionen como bebidas energizantes.

15 Toda persona natural o jurídica convicta por la violación a esta Ley será culpable
16 de un delito menos grave y al ser convicta del mismo será castigada con cárcel por un
17 término no mayor de tres (3) meses o con multa no menor de quinientos (500) dólares ni
18 mayor de cinco mil (5,000) dólares, o con ambas penas; pero si la violación se cometiere
19 en modo de reincidencia, a dicha persona, convicta que fuere, se le una pena de cárcel
20 por un término no mayor de un (1) año, o multa no menor de cinco mil (5,000) dólares
21 ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o con ambas penas, a discreción del tribunal.”

1 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.